## Artículo 7.- Limitaciones de derechos

Las limitaciones singulares y efectivas que resulten incompatibles con el ejercicio de las actividades y los usos tradicionales y consolidados propios del medio rural, cuando éstos vinieran desarrollándose con anterioridad, conforme al ordenamiento jurídico, serán indemnizadas por la Administración, determinándose la cuantía de acuerdo con las normas que regulan la responsabilidad patrimonial de la Administración; no obstante, podrán convenirse otras formas de indemnización.

# Artículo 8.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento o infracción de las normas reguladoras del régimen especial de protección del Lugar de Interés Científico será sancionado, según cada caso proceda, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en materia de espacios naturales, flora y fauna silvestres, montes, régimen del suelo y demás disposiciones legales aplicables, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir. Los infractores estarán obligados en cualquier caso a reparar los daños y perjuicios causados.

Disposición Final única.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 30 de abril de 2003, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 2003/04 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciado error en el texto de LA ORDEN DE 30 DE ABRIL DE 2003, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PERÍODOS HÁBILES DE CAZA DURANTE LA TEMPORADA 2003/04 Y OTRAS REGLAMENTACIONES ESPECIALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 53, de 8 de mayo de 2003, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 6606, columna primera, párrafo tercero artículo 3 punto I letra e.

#### Donde dice:

"Los titulares de cotos privados podrán planificar y distribuir su temporada de caza, dentro de cada uno de los períodos hábiles fijados en el apartado a) de este artículo (es decir de 11/10/2003 a 6/1/2004 y de 8/11/2003 a 22/2/2004 por separado..."

#### Debe decir:

"Los titulares de cotos privados podrán planificar y distribuir su temporada de caza, dentro de cada uno de los períodos hábiles fijados en el apartado a) de este artículo (es decir de 11/10/2003 a 6/1/2004 y de 7/1/2004 a 22/2/2004 por separado..."

En la página 6609, primera columna, catorceavo párrafo, línea primera. Artículo 4 punto 5 d) 1.2).

## Donde dice:

"Cabra montés: de 1 de abril de 2003 a 31 de marzo de 2004."

#### Debe decir:

"Cabra montés: de 1 de septiembre de 2003 a 30 de abril de 2004."

En la página 6609, segunda columna, décimo párrafo, línea primera. Artículo 5.c) 4.

## Donde dice:

"Pueden solicitar la realización de ojeos de perdiz..."

# Debe decir:

"Previa notificación, pueden realizarse ojeos de perdiz..."

# CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 154/2003, de 29 de julio, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de San Marcos".

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadios.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatoria según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón, vienen sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable y más aún en los períodos estivales, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la ejecución de nuevas conducciones, y un Depósito Regulador. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 5 de diciembre de 2002.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 29 de mayo de 2003 (D.O.E. nº 65 de 5 de junio), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2003,

DISPONGO

Artículo Único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 29 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento, MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN DECRETO 155/2003, de 29 de julio, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Depósito en Casas de Don Gómez".

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003 de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable, fundamentalmente en una barriada que queda sin suministro por falta de presión, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la ejecución de un depósito elevado y el acondicionamiento del depósito regulador existente. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 17 de enero de 2003.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 29 de mayo de 2003 (D.O.E. nº 65 de 5 de junio), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2003,

DISPONGO

Artículo Único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Depósito en Casas de Don Gómez", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 29 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento, MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN